



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL Y  
COMERCIAL FEDERAL - SALA FERIA A

Causa n° 22131/2024

BOGADO, GUILLERMO DAVID NICASIO c/ SWISS MEDICAL SA Y  
OTRO s/AMPARO DE SALUD

Buenos Aires, de enero de 2025.

Y VISTO:

El pedido de aclaratoria formulado por la demandada Swiss Medical SA, respecto de la resolución dictada por este Tribunal de FERIA el 8.1.2025; y

CONSIDERANDO:

1.- La demandada Swiss Medical SA solicitó que se aclare la resolución del 8.1.2025 porque, afirma, no es suficientemente claro el alcance del porcentaje de la cobertura otorgada.

2.- Sin perjuicio de señalar que la demandada no solicitó la habilitación de la feria judicial para que sea tratada su aclaratoria, el Tribunal -por razones de economía procesal- procederá a resolverla, para lo cual conviene recordar que tanto el art. 36, inc. 3ro., como el 166, inc. 2do., del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, hacen referencia a la posibilidad de corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro y suplir cualquier omisión, sin alterar lo sustancial de la decisión.

El error material implica todo desajuste o discordancia existente entre la resolución y las constancias del expediente o entre distintas partes de aquélla, siempre que tal defecto responda a una mera inadvertencia y no a un equívoco conceptual (conf. Palacio, L.E., Derecho Procesal Civil, tomo II, pág. 258, Abeledo - Perrot, 1969; y esta Sala, causa 9818/93 del 28.12.93).

3.- En tales condiciones, el Tribunal advierte que la demandada Swiss Medical no demostró que exista un error o un concepto confuso o ininteligible que merezca ser aclarado o modificado. Ello así, pues la cobertura fue decidida para cada rubro reclamado, tanto en el caso de la droga Valsartan, como para el caso del insumo CPAP, de manera tal que no corresponde efectuar aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, debe desestimarse la aclaratoria solicitada.

ASÍ SE RESUELVE.

Regístrese y sigan los autos con la remisión ya dispuesta.

Fecha de firma: 31/01/2025

Firmado por: JUAN PEROZZIELLO VIZIER, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FLORENCIA NALLAR, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GUILLERMO ALBERTO ANTELO, JUEZ DE CAMARA



#39430018#441877569#20250131091238039

Florencia Nallar

Juan Perozziello Vizier

Guillermo Alberto Antelo

